



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL Nº 089 -2015-GRJ/GRDS

Huancayo, 1 1 SEP 2015

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

## VISTO:

Partiag et al la partiage.

El Informe Legal N° 747-2015-GRJ/ORAJ de fecha 25 de Agosto del 2015; el Reporte N° 183-2015-GRJ-DRSJ-OAJ con fecha de recepción 07 de Agosto del 2015; sobre rectificación de la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 068-2015-GRJ/GRDS, de fecha 10 de Julio del 2015, y;

## CONSIDERANDO:

**Primero:** Conforme obra del expediente, mediante Reporte Nº 183-2015-GRJ-DRSJ-OAJ, de fecha 07 de Agosto del 2015, el Director Adjunto de la Dirección Regional de Salud Junín, solicita rectificación de acto resolutivo contenido en la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social Nº 068-2015-GRJ/GRDS, de fecha 10 de Julio del 2015;

Segundo: Mediante Reporte Nº 517-2015-GRJ/SG, suscrito por la Secretaria General del Gobierno Regional de Junín, con la cual adjunta la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social Nº 068-2015-GRJ/GRDS, a fin de dar cumplimiento al mandato judicial, contenido en el Exp. 00806-2012-0-JR-LA-02 con resolución Nº 036, de fecha 27 de Mayo del 2015;

**Tercero:** En observancia de las Resoluciones N° 35 - Sentencia y Resolución N° 36, de fecha 27 de Mayo del 2015, que declara CONSENTIDA la Resolución N° 35 de fecha 07 de Mayo del 2015. De la Sentencia se aprecia a quo de manera expresa y literal declara "(...) FUNDADA la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por Marcelina Poma Orellana, uno a diez, en contra de la Dirección Regional de Salud Junín y la Dirección de la Unidad Territorial de salud de Chanchamayo; en consecuencia NULO y sin efecto legal las Resoluciones Directorales N° 889-2011-DRSJ/OEGDRH, de fecha 07 de noviembre del 2011, que resuelve declarar infundado su recurso de apelación; Resolución Directoral N° 108-2011-GR-JUNIN/RED.S.CH, de fecha 08 de agosto del 2011, (...)";

Cuarto: Consecuentemente, debe entenderse que las dos Resoluciones Administrativas, ya han sido declaradas nulas por el Poder Judicial, debiendo tenerse en cuenta que el contenido jurídico de las actuaciones administrativas han sido ya resueltas, de manera expresa y precisa (Articulo 148º de la Constitución Política del Perú, Articulo 121º párrafo Tercero del Código Procesal Civil);

Quinto: Si bien es cierto que en la Resolución Nº 36, emitido por el 1º Juzgado Transitorio Laboral, se advierte que se declara consentida la Resolución Nº 35, de fecha 07 de Mayo del 2015, y se advierte que se ordena hechos contrarios y/o distintos a la Sentencia, ya que, en la Resolución Nº 36, se agrega







"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

que la Dirección Regional de Salud - DIRESA y la Dirección de la Unidad Territorial de Salud de Chanchamayo, declaren la nulidad, es decir, se está redundando innecesariamente sobre la Sentencia. Advirtiéndose la negligencia de la defensa de DIRESA, al no haber cuestionado la Resolución Nº 36;

**Sexto:** Que, sin perjuicio a ello en merito al Principio de Celeridad Procesal y al Principio de Predictibilidad, conforme al numeral 202.2) del Artículo 202° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario";

Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

## SE RESUELVE:

GERENCIA REGIONAL DE

DESARROLLO

- 1.- DECLARAR NULO E INSUBSISTENTE, todo lo actuado, incluido la Resolución Directoral Nº 889-2011-DRSJ/OEGDRH, de fecha 07 de Noviembre del 2011 y la Resolución Directoral Nº 108-2011-GR-JUNIN/RED.S.CH, de fecha 08 de Agosto del 2011, en cumplimiento del mandato Judicial, por haber quedado consentida la Sentencia contenida en la Resolución N° 36, de fecha 27 de Mayo del 2015, Exp. 00806-2012-0-1501-JR-LA-02, seguido ante el Primer Juzgado Transitorio Laboral.
- 2.- NOTIFICAR, copia de la presente resolución a la administrada doña MARCELINA POMA ORELLANA, a la Dirección Regional de Salud Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.
- 3.- DISPONER, la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Salud Junín, para mantener un único expediente conforme se encuentra establecido en el Artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Abog. Jeen A Diaz Alvarado Gerente Regional de Desarrollo Social GOSIERNO REGIONAL JUNIN GOBIERNO REGIONAL JUNIA Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYQ.

Abog- A. Antorieta Vidalón Robles SECRETARIA GENERAL